

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 16 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 99.

## Instrucción pública.

La copia del acta de la sesión que mensualmente han de celebrar las Juntas locales de primera enseñanza á que hace referencia la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha de hoy, ha de ser la correspondiente al mes de Abril último, circunstancia que por olvido involuntario se dejó de consignar en la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos que han dejado de cumplimentar el importante servicio reclamado.

Palencia 15 de Junio de 1904.

El Gobernador,  
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 100.

## SERVICIO AGRONÓMICO.

Instrucciones para contestar al cuestionario del trabajo.

En vista de las dificultades que algunos Ayuntamientos han encontrado para interpretar la contestación que procede á ciertas preguntas de la información que se interesa para la Estadística del trabajo, dispuesta por Real orden de 6 de Febrero de 1903, y teniendo en cuenta las defi-

ciencias observadas en muchos de los cuestionarios ya recibidos, se redactan las aclaraciones siguientes:

**Cuadro núm. 1.º**—En él se han de relacionar todos los obreros que existan en la localidad, cualquiera que sea su oficio ó labores á que se destinen, aun cuando no se hallen expresadas en el cuadro, teniendo presente que la palabra «obrero», á los efectos de la presente información, se entiende en su acepción más amplia.

Caso de que hubiese extranjeros, deberá expresarse indicando su nacionalidad.

**Cuadro núm. 2.º**—Refiérese este cuadro á la alimentación del obrero, y, por tanto, los que en él se expresen relativos á las distintas especies de consumo deben referirse exclusivamente á los que tengan relación con la alimentación del obrero, no á los que rigen en el mercado de la localidad ni á los conciertos que existan para el consumo con relación á los demás habitantes.

En el epígrafe «Habitación», que es de excepcional importancia, debe contestarse clara y concretamente á las cuatro preguntas que se formulan, y además expresar:

Primero. Si hay ó existen «casas económicas», no solo para el obrero, sino para el habitante poco pudiente.

Segundo. Caso de existir éstas, expresar su disposición, condiciones, emplazamiento, etc., etc., si están aisladas ó no, habitaciones de que constan, modo de verificar sus desagües, si tienen dotación de agua y si ésta procede de fuente, pozo ó río. Indíquese también el número de inquilinos que habitan en cada casa.

Tercero. Es conveniente expresar desde cuándo data la construc-

ción de estas viviendas, si existen, y medidas tomadas al presente para mejorar la habitación económica.

**Cuadro núm. 4.º**—Instituciones de previsión, auxilio, etc., etc. Basta fijar un poco la atención para contestar acertadamente, debiendo indicarse el nombre y número de las Sociedades ó Instituciones que existen, remitiendo un ejemplar de sus Estatutos y del último balance anual, si lo hubiere.

**El cuadro núm. 5.º** reviste grande importancia para los fines que esta Dirección de Agricultura se propone. El número de obreros de las distintas industrias y oficios debe corresponder con los que se hallan expresados en el cuadro núm. 1.º, y deben darse, aunque no los exprese el cuadro, cuantos detalles se estimen precisos á esclarecer los datos que se pidan.

Finalmente en el cuadro núm. 6 es necesario consignar la solución que tuvo la huelga, además de contestar taxativamente á cada uno de los extremos que se indican, después de leídos detenidamente los apartados 1 al 10 que se insertan debajo del epígrafe «Huelgas».

Todos los estados tienen íntima relación entre sí y se refieren *exclusivamente* á los medios de vida del obrero y condiciones en que su trabajo, instrucción y auxilio se verifica, no á la forma y modo que se lleva á cabo la vida en general y demás condiciones referidas en cada localidad; por esta razón, los datos que en cada uno de ellos se consignen deben tener correspondencia y analogía para que no haya contradicciones en los que en unos y otros cuadros se suministren, evitando así que la devolución de los cuestiona-

rios para su corrección tenga lugar, lo cual dificulta el cumplimiento del servicio que se ordena.

Y con objeto de que los estados de referencia sean requisitados en la forma indicada y en el plazo señalado en anterior circular de este Gobierno, se devuelven con esta fecha á los respectivos Ayuntamientos, los cuales deberán acusar el oportuno recibo de los mismos.

Palencia 15 de Junio de 1904.

El Gobernador,  
José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 101.

## Secretaría.—Negociado 4.º

Habiendo sido recogidas por los dependientes de D. Tomás Santiago cuatro reses merinas del atajo que pasó entre San Mamés de Campos y Arconada el día 10 del corriente mes, sin que hasta la fecha se sepa su verdadera procedencia, lo hago público por medio de esta circular para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerlas al referido San Mamés, en donde se hallan depositadas.

Palencia 16 de Junio de 1904.

El Gobernador,  
José Díaz de la Pedraja.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## REAL ORDEN.

Atendido el considerable movimiento de personal que se origina en las circunstancias presentes, tanto por las resultantes de la constitución de la Sala tercera, en las escalas de la plantilla oficial de la Administración de justicia, cuanto por el número excepcional de vacantes naturales y de traslaciones á instancia

de los mismos interesados; y á fin de procurar que los cargos de la Administración de justicia á que afectan estos nombramientos aparezcan el menor tiempo posible desempeñados por interinos ó suplentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de lo establecido en el art. 113 de la ley orgánica, los funcionarios de la carrera judicial y Ministerio Fiscal nombrados con posterioridad á esta fecha, se posesionen de sus respectivos cargos en el término de quince días, á contar desde la publicación en la *Gaceta* de sus traslaciones ó ascensos; entendiéndose, conforme al art. 113 de la ley orgánica, que la renuncia al cargo á que alude el citado artículo lleva aparejado efecto de ser baja definitiva en los escalafones correspondientes de la carrera judicial y del Ministerio Fiscal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### Subsecretaría.

#### ANUNCIOS.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la cátedra de Geografía económica-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela de Comercio ó Sección Elemental que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Canarias la cátedra de Tecnología industrial ó Estudios de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Economía política y Legislación mercantil, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades res-

pectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que sostiene el Ayuntamiento en el Instituto de Gijón, la cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que sostiene el Ayuntamiento de Gijón en el Instituto, la cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provin-

cias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valencia, que sostiene la Diputación y el Ayuntamiento de aquella capital, la cátedra de Teneduría de libros y Contabilidad de Empresas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuela Superior ó Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, que sostienen la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de aquella capital, la cátedra de Lengua Francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de la expresada clase que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y

con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(*Gaceta del día 12 de Junio.*)

#### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.875 para la mina de hulla titulada «Atrevida», demarcada con veintinueve pertenencias en el término municipal de Barruelo de Santullán, disponiendo que se expida el título de propiedad á D. Ricardo Ruiz Ogarrio, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.885 para la mina de hierro titulada «Aumento», demarcada con treinta y dos pertenencias en el término municipal de Brañosa, disponiendo que se expida el título de propiedad á Don Juan Gutiérrez González, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 10 de Junio de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Recaudación de contribuciones.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia declarativa de primer grado de apremio contra los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas durante el período voluntario de cobranza del segundo trimestre, en la forma siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los contribuyentes por todos conceptos en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y

edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en las localidades respectivas, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos en descubierto al arrendatario de la recaudación. Así lo mando y firmo en Palencia á 13 de Junio de 1904.—El Tesorero, Gabriel Cayón.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, advirtiendo á los deudores de la Capital que pueden solventar sus descubiertos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio del ejecutor, calle de Barrionuevo, núm. 17, dentro del plazo de cinco días, á contar desde el en que se haya verificado dicha publicidad, cuya solvencia podrán practicar igualmente los morosos en los pueblos dentro del término de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución, en el lugar que se designe y durante seis horas laborales en cada uno de ellos, para lo cual se anunciará convenientemente al vecindario por edicto ó pregón.

Palencia 13 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Gabriel Cayón.

#### DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

##### Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Marzo y Abril del presente año para las amas de cría que tienen niños en lactancia procedentes de estos Establecimientos, y para las que les tienen á su cuidado hasta que cumplan seis años de edad. También se abonarán las pensiones de lactancia y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 13 de Junio de 1904.—Evasio Rodríguez Blanco.

#### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Julian del Valle Márcoos, Juez de instrucción accidental de Frechilla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Manuel Cao Nieto, fugado en la noche del dieciseis de Febrero último de la cárcel de Pa-

redes de Nava, en la que se hallaba, como pueblo de tránsito, para su conducción á la de Palencia, cuyo paradero se ignora y cuyas circunstancias personales del mismo y sus señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Frechilla á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Julian del Valle.—P. S. M., Deogracias Curieses.

#### Circunstancias y señas del procesado.

Manuel Cao Nieto, hijo de Ignacio y Manuela, natural de Santiago de Compostela (Coruña), ambulante, de veinticinco años de edad, soltero, de oficio hojalatero, desertor del Regimiento Infantería de la Lealtad, estatura 1'570 metros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba lampiña, color moreno, cicatrices en las mandíbulas; viste pantalón de paño en claro, chaqueta de ídem negra, botas de botones de color y boina negra.

Fecha ut supra.—El Escribano, Deogracias Curieses.

#### Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Alejo Díez Prieto, vecino de Reinoso de Cerrato, en causa que se le ha seguido sobre lesiones, se sacan á pública subasta las fincas de su propiedad que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra sita en el término municipal de Reinoso de Cerrato, al pago de Torcecujos, de cabida de una cuarta y veinticinco palos; linda por Norte tierra de Atenodoro González, Oriente de Florencio Díez, Mediodía cañada y Poniente de Francisco Díez; tasada para la venta en treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

2.ª Otra tierra en igual término y pago de la anterior, de cabida de una cuarta y cincuenta palos; linda al Norte con eotarro, Oriente de Florencio Díez, Mediodía cañada y Poniente de Francisco Díez; tasada en treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

3.ª Otra tierra al pago de Aspe-

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:		
1	Legítimos.. . . . .	42
2	Ilegítimos.. . . . .	4
3	TOTAL.. . . . .	46
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.. . . . .	2'90
Nacidos muertos:		
5	Legítimos.. . . . .	1
6	Ilegítimos.. . . . .	1
7	TOTAL.. . . . .	1
Defunciones ocurridas por:		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).. . . . .	>
9	Tifus exantemático.. . . . .	>
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.. . . . .	>
11	Viruela.. . . . .	1
12	Sarampión.. . . . .	>
13	Escarlatina.. . . . .	>
14	Coqueluche.. . . . .	>
15	Difteria y crup.. . . . .	1
16	Grippe.. . . . .	>
17	Cólera asiático.. . . . .	>
18	Cólera nostras.. . . . .	>
19	Otras enfermedades epidémicas.. . . . .	>
20	Tuberculosis pulmonar.. . . . .	1
21	Tuberculosis de las meninges.. . . . .	>
22	Otras tuberculosis.. . . . .	2
23	Sífilis.. . . . .	1
24	Cáncer y otros tumores malignos.. . . . .	>
25	Meningitis simple.. . . . .	>
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.. . . . .	4
27	Enfermedades orgánicas del corazón.. . . . .	4
28	Bronquitis aguda.. . . . .	>
29	Bronquitis crónica.. . . . .	>
30	Pneumonía.. . . . .	>
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.. . . . .	>
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).. . . . .	1
33	Diarrea y enteritis.. . . . .	1
34	Diarrea en menores de dos años.. . . . .	4
35	Hernias, obstrucciones intestinales.. . . . .	>
36	Cirrosis del hígado.. . . . .	>
37	Nefritis y mal de Bright.. . . . .	>
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.. . . . .	>
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.. . . . .	>
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).. . . . .	>
41	Otros accidentes puerperales.. . . . .	>
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.. . . . .	>
43	Debilidad senil.. . . . .	>
44	Suicidios.. . . . .	>
45	Muertes violentas.. . . . .	>
46	Otras enfermedades.. . . . .	6
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.. . . . .	1
48	TOTAL.. . . . .	27
49	Defunciones por 1.000 habitantes.. . . . .	1'70

Palencia 13 de Junio de 1904.—El Jefe de los trabajos, Mariano Fernández.

**Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.**  
Acordado por este Ayuntamiento de acuerdo con el Sr. Visitador principal de Cañadas de la provincia el deslinde de las vías y veredas pecuarias de este término municipal, en virtud á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de tierras colindantes con dichas vías pecuarias y asistan, si lo tienen por conveniente, á tal deslinde, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndole que las operaciones darán

principio el día 22 del actual mes por la cañada titulada de Hontoria, á cuyo fin está nombrada la Comisión deslindadora, teniendo entendido que en el acto podrán hacer objeciones los referidos propietarios, que después no serán oídas las reclamaciones que se presenten contra la fijación de los límites.  
Castrillo de Don Juan 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Rufino Núñez.  
1—3  
Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

rones, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda al Norte herederos de Juan Calleja, Oriente de Florencio Diez, Mediodía de Abdón Diez y Poniente de Francisco Diez; tasada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

4.ª Otra tierra al pago de la anterior, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda por Norte de Abdón Diez, Oriente Laureano Montoya, Mediodía Francisco Diez y Poniente Abdón Diez; tasada en cuarenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

5.ª Otra tierra á donde llaman Corral de Santoyo, de cabida de tres cuartas y cincuenta palos; linda por Norte Florencio Diez, Oriente camino, Mediodía Eusebio Diez y Poniente linde; tasada en setenta pesetas.

6.ª Otra tierra al pago de Cuodillo de Santoyo, de cabida de una cuarta y cincuenta palos; linda Norte otra de Miguel Herrero, Oriente tierra del Caudal, Mediodía otra de Francisco Diez y Poniente majuelo de Pedro García; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra tierra al pago de Valde Santos, de cabida de cuatro cuartas; linda Norte herederos de Francisco Quintana, Oriente monte de herederos de D. Casimiro Junco, Mediodía Bernabé Cerrato y Poniente cañada; tasada en cien pesetas.

8.ª Otra tierra al pago de Santoyo, de cabida de una cuarta y setenta y cinco palos; linda por Norte Dionisio Pastor, Oriente Francisco Diez, Mediodía con el mismo y Poniente Francisco Diez; tasada en treinta y cinco pesetas.

9.ª Un majuelo al pago de Revolcaderos, de cabida de una cuarta; linda por Norte Francisco Diez, Oriente Lucas Núñez, Mediodía tierra de Miguel Herrero y Poniente majuelo de herederos de Pablo Ayuso; tasado en setenta y cinco pesetas.

10. Otro majuelo en el mismo pago que el anterior ó Guindal, de cabida de una cuarta; linda por Norte otro de Victor Pastor, Oriente de Florencio Diez, Mediodía tierra de Narciso García y Poniente de Francisco Diez; tasado en setenta y cinco pesetas.

11. Otro majuelo en el referido pago, de cabida de veinticinco palos; linda Norte otro de Martín Rojo, Oriente herederos de Pablo Ayuso, Mediodía de Isidro Pastor y Poniente de Florencio Diez; tasado en setenta y cinco pesetas.

12. Otro majuelo en el mismo pago, de cabida de cincuenta palos; linda Norte herederos de Pablo Campos, Oriente y Mediodía otro de Lucas Martínez y Poniente Francisco Diez; tasado en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

13. Otro majuelo al Camino de Tariago, de cabida de dos cuartas; linda por Norte otro de Teófila Martínez, Oriente camino de Tariago, Mediodía de Florencio Diez y Po-

niente camino; tasado en ciento cincuenta pesetas.

14. Otro majuelo al pago de Revolcaderos, de cabida de veinticinco palos; linda por Norte Cristina Pastor, Oriente se ignora, Mediodía Isidro Pastor y Poniente Florencio Diez; tasado en dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos.

15. Y una casa sita en el casco de Reinoso de Cerrato, calle de la Iglesia; linda por derecha entrando en ella con otra de Florencio Diez, izquierda con la calle y por espalda corral de herederos de Cristina Pastor; tasada en seiscientas pesetas.

Y por último se sacan también á pública subasta para el mismo día y hora dieciseis fanegas de trigo de la pertenencia del mismo ejecutado Alejo Diez Prieto; tasada cada fanega á doce pesetas, que hacen en junto la suma de ciento noventa y dos pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día trece de Julio próximo á las doce de la mañana, con la rebaja de un veinticinco por ciento, advirtiéndose que de expresadas quince fincas se carece de título de propiedad y que los compradores han de suplirle por su cuenta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de dichas fincas y trigo.

Dado en Baltanás á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro María de Castro.—P. S. M., Pablo Llanos.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por riqueza rústica y urbana de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el próximo año de 1905, se hallan de manifiesto en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de quince días para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes, cuyo plazo empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna.

- Ampudia.
- Berzosilla.
- Capillas.
- Fuente-andrino.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Hornillos de Cerrato.
- Mantinos.
- Nogal de las Huertas.
- Población de Cerrato.
- Pomar.
- Prádanos de Ojeda.
- Tabanera de Cerrato.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdespina.
- Villahán de Palenzuela.
- Villaherreros.
- Villalaco.
- Villamediana.
- Villanueva del Rebollar.
- Villatoquite.